

1. Las Garantías Sociales

La inequidad social es una constante que ha acompañado al desarrollo de la humanidad desde tiempos muy remotos. Esta inequidad social, traducida en grupos sociales económicamente vulnerados que han visto acentuar esta circunstancia con el liberalismo económico que a pesar de que se afirma se centra en el individuo, y supuestamente plantea las vías para la movilidad social impulsada por el esfuerzo individual, pareciera convertirse en utopía al no hacer viable este tránsito.

Ante esa realidad y ante la confluencia de las transformaciones sociales de los últimos siglos, surge en 1917 la primera constitución en el mundo que plantea los derechos sociales además de las garantías individuales, esta es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, producto de la primera revolución del siglo XX y su perfil está marcado por una serie de preceptos orientados a fomentar el equilibrio socioeconómico en nuestro país a través de principios que permiten desarrollar políticas en materia educativa, laboral, de autodeterminación nacional, de respeto a grupos marginados y de rectoría económica del Estado.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las garantías sociales están por encima de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda garantía puede ser un derecho, pero no todo derecho puede ser una garantía. Los Derechos Sociales constituyen una categoría que deja su ejercicio al arbitrio y voluntad del individuo, al darles la categoría de garantías, entonces se convierten no en un derecho al que puede apelar el individuo sino un principio que debe procurar el estado a pesar de la voluntad de ejercicio que pueda tener el individuo, de manera que representa una evolución en la aspiración histórica de equidad social o en términos históricos del constitucionalismo mexicano en la aspiración de la Justicia Social.

Esto significa que cuando el Estado eleva a rango constitucional ciertos derechos individuales, sociales, políticos y hasta ambientales, estos se convierten en garantías. Existen diferentes tipos de garantías, algunas de las más reconocidas históricamente son:

a) Garantías individuales.

Son aquellas que dan certidumbre jurídica al individuo sobre temas como seguridad y propiedad privada, son inherentes al surgimiento del estado

moderno y encuentran una coyuntura histórica con la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano¹.

b) Garantías sociales.

Inicialmente surgen como derechos a partir de reformas a leyes secundarias impulsadas por Bismarck² y adquieren la categoría de garantías al conformar la esencia ideológica de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, marcando un precedente en 17 Constituciones posteriores incluida la constitución de la republica de Weimar.

Pueden ser considerada garantías sociales los artículos 3., 27 y 123, el primero se enfoca en materia educativa, propugnando por la laicidad, la gratuidad y la rectoría del estado en esta área; el segundo reconoce la vulnerabilidad de grupos indígenas en torno a la tenencia de la tierra; y finalmente el artículo 123, establece de manera general los derechos laborales, el fin de este articulo es dotar de herramientas legales a los trabajadores para combatir la explotación por parte de los patrones. Asimismo a través de los artículos 25, 26, 28 y 39 se construye la viabilidad jurídica para la libre autodeterminación de nuestro país, la obligatoriedad de la planificación administrativa y la posibilidad jurídica de que en ejercicio de nuestra soberanía se busque el mejoramiento de las condiciones de vida para los sectores económicamente desprotegidos.

c) Garantías políticas.

Se entiende como garantías políticas el conjunto de derechos políticos reconocidos y avalados por el Estado en materia de democracia, más allá de lo estrictamente electoral. Por ejemplo una garantía política consiste en establecer en el rango constitucional figuras como el plebiscito y el referéndum, y coordinarlos con una serie de ordenamientos jurídicos secundarios, garantizando así la protección, fomento, desarrollo y aplicabilidad de los criterios de los ciudadanos que participen en el ejercicio de estas y de los resultados que arrojen.

¹ Asamblea Constituyente francesa, realizada el 26 de agosto de 1789, que fue el prefacio a la Constitución de 1791.

² Bismarck contribuyó a la construcción de lo que hoy puede considerarse el inicio del Estado del bienestar, gracias ala creación de mecanismos como: pensión de jubilación obligatoria así como sistemas de seguridad social para la previsión de enfermedades y accidentes laborales. Esto sirvió como el medio de cooptación de la base militante de las izquierdas alemanas y del Partido Socialdemócrata Alemán.